

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 182

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

CVE-2013-13932 *Orden HAC/36/2013 de 4 de septiembre de 2013, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para el año 2013 de subvenciones destinadas a fomentar la creación y mantenimiento del empleo en cooperativas y sociedades laborales.*

I

Las sociedades cooperativas y las sociedades laborales suscitan cada vez más interés, principalmente por la singularidad de los principios que las gobiernan: la libertad de participar en los procesos productivos, la igualdad en la capacidad de fijar los objetivos generales y la justicia en la distribución de la riqueza generada.

Por otro lado, la economía social se está afirmando como un modelo de empresa sólido y resistente a la crisis, lo que en la coyuntura actual significa la creación de empleo, la movilización de recursos, la generación de inversiones y la promoción de la participación de la población en los procesos de desarrollo.

Las administraciones públicas han de favorecer su desarrollo, bien fomentando la creación de empresas de economía social o promocionando la incorporación de nuevos socios a las ya existentes.

La Comunidad Autónoma de Cantabria asumió las funciones de fomento del empleo en empresas de economía social mediante el Real Decreto 1901/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de cooperativas, calificación y registro administrativo de sociedades anónimas laborales y programas de apoyo al empleo. La creación del Servicio Cántabro de Empleo y la aprobación de su Estatuto por Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, supuso la atribución a este organismo de las competencias en materia de planificación, gestión y control de las políticas de empleo, entre las que se encuentra la promoción de cooperativas y sociedades laborales.

Por otro lado, la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, en su artículo 8 reconoce como tarea de interés general, la promoción, estímulo y desarrollo de las entidades de la economía social y de sus organizaciones representativas.

II

Las políticas de fomento del autoempleo y la creación de empresas deben tener un marco coordinado en su diseño e implementación para que sean realmente eficaces. Por ello, el Gobierno de Cantabria se ha marcado como una de las principales líneas de actuación en el ámbito de empleo potenciar, de forma conjunta junto a otras entidades de la Región, el papel de las personas emprendedoras en el desarrollo económico y social de nuestra Comunidad Autónoma.

Como resultado del esfuerzo realizado hasta la fecha por diversos actores de la Comunidad Autónoma de Cantabria y con el liderazgo del Gobierno de Cantabria se ha puesto en marcha el proyecto denominado "Cantabria Emprendedora", como sistema que ordena y coordina la actuación de todos los agentes implicados en el desarrollo de la cultura y la actividad emprendedora en nuestra Región.

Cantabria Emprendedora ha establecido un ámbito integrado de trabajo, basado en una metodología común y el funcionamiento en red, que vincula a todas las entidades relacionadas con el emprendimiento en Cantabria, dotándose de visibilidad para facilitar su identificación, y generando acciones que ayuden desde diversos ámbitos a hacer más presente el emprendimiento y el mundo de la empresa en la sociedad cántabra.

CVE-2013-13932

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 182

El principal objetivo de este marco coordinado es posicionar a las personas emprendedoras y a sus verdaderas necesidades en el centro de Cantabria Emprendedora, creando un ecosistema en el que las personas emprendedoras se desarrollen en su hábitat natural. Consecuencia de ello, se ha regulado una forma propia de trabajo en red, que liderada por el Servicio Cantabro de Empleo, evite las duplicidades y los solapamientos, que potencie las especializaciones y las sinergias de funcionamiento, que cubra todas las fases y todos los lugares del territorio, que busque la eficiencia y la mayor y mejor atención posible, y que basada en la acreditación de servicios y proveedores de Cantabria Emprendedora, coordine mediante hojas de ruta y un sistema de derivación cualificado el trabajo de todas las entidades, prescribiendo la utilización de metodologías unificadas y protocolos de actuación estandarizados.

Por todo lo anterior, será requisito que las cooperativas y sociedades laborales de nueva creación, interesadas en solicitar las subvenciones que contempla esta orden, se integren en Cantabria Emprendedora, para realizar su proyecto de actividad o negocio utilizando los recursos humanos, metodológicos y materiales disponibles en este sistema, con el fin de obtener un informe de viabilidad favorable sobre el modelo de negocio y el plan de empresa resultante.

De esta manera, sobre la base del principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, se establece como requisito la viabilidad de los proyectos de nuevas cooperativas y sociedades laborales, que será analizada por alguno de los puntos de atención autorizados o que se autoricen en virtud de lo establecido en la Orden HAC/19/2013, de 2 de mayo, por la que se regulan los puntos de atención de Cantabria Emprendedora y el procedimiento para su acreditación. Fruto de ese análisis será un informe que se pronunciará sobre la viabilidad técnica y económica, que tendrá carácter determinante de la resolución, en el sentido de que únicamente aquellas solicitudes formuladas por cooperativas y sociedades laborales de nueva creación que obtengan un informe de viabilidad favorable podrán ser objeto de subvención.

III

La presente orden además de potenciar la economía social, tiene por objeto un apoyo decisivo a la incorporación al mundo laboral de todas las personas demandantes de empleo, que estén en desempleo, así como a personas que estén trabajando con carácter temporal para una cooperativa o sociedad laboral; no obstante, teniendo en cuenta que existen grupos de personas con especiales dificultades para el acceso al mercado de trabajo, se otorga un trato preferente a:

a) Personas con discapacidad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, que dispone que con el fin de garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad, los poderes públicos establecerán medidas de acción positiva, entendidas éstas como aquellos apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o especiales dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social.

b) Jóvenes de 16 a 34 años, ambos inclusive. En la elaboración de esta orden se ha tenido en cuenta las iniciativas que a nivel europeo se están adoptando para intentar reducir la elevada tasa de desempleo juvenil; es el caso de la propuesta de Recomendación del Consejo de la Unión Europea sobre el establecimiento de la Garantía Juvenil (COM(2012) 729 final). En esta convocatoria, en congruencia con otras medidas de política activa de empleo desarrolladas en nuestra Comunidad Autónoma, se amplía a los jóvenes menores de treinta y cinco años esta medida, consistente en favorecer sus posibilidades de acceso o retorno al mercado de trabajo.

c) Hombres con 50 o más años de edad y mujeres con 45 o más años de edad. La situación económica que vive el país, desde hace ya cinco años, ha provocado la expulsión del mercado de trabajo de un gran número de personas con larga experiencia y amplia cualificación que,

CVE-2013-13932

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 182

sin embargo, encuentran en su edad un hándicap para conseguir su retorno al mercado de trabajo activo.

Por otro lado, la disposición adicional octava del Real Decreto-ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, ha dispuesto que los trabajadores mayores de 55 años que hayan agotado la prestación por desempleo de nivel contributivo o cualquiera de los subsidios por desempleo establecidos en el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, o no tengan derecho a los mismos, tendrán la condición de colectivo prioritario para su participación en las acciones y medidas de políticas activas de empleo que desarrollen los Servicios Públicos de Empleo a los efectos previstos en el artículo 19 octies de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo.

d) Mujeres víctimas de violencia de género. La Ley Orgánica para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres estableció que los poderes públicos pueden adoptar medidas de acción positiva en consideración a las singulares dificultades en que se encuentran las víctimas de la violencia de género, considerándolas expresamente como un colectivo de mujeres en situación de especial vulnerabilidad. Dentro del ámbito laboral esto se traduce en que los programas de inserción sociolaboral activa se destinen prioritariamente a colectivos de mujeres afectadas por la violencia de género. Este principio ha sido desde entonces una constante en el diseño de todas las políticas activas de empleo.

e) Personas de familias con bajos o nulos ingresos. El aumento del desempleo derivado de la crisis económica que atraviesan las economías occidentales ha provocado el incremento de las desigualdades sociales, provocando que aumente el número de familias con bajos o nulos ingresos. A través de esta orden se incentiva la incorporación de personas como socios de cooperativas o sociedades laborales que sean perceptores de la ayuda económica del PREPARA, la renta activa de inserción, de cualquier subsidio de desempleo regulado en el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, así como de la renta social básica, regulada por la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de derechos y servicios sociales.

IV

Con objeto de hacer posible la concesión de las correspondientes subvenciones y respetar los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad en su concesión, se aprueban las presentes bases reguladoras y se procede a la convocatoria de las ayudas, que prevén, en aras a una mayor agilidad, eficacia y celeridad, la aplicación del procedimiento abreviado, ya que la concesión y justificación se realizará mediante la concurrencia en las empresas y entidades solicitantes de los requisitos establecidos en la normativa reguladora, atendiendo a la prelación temporal de las solicitudes hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

En virtud de lo expuesto, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria para el año 2013 de subvenciones destinadas a fomentar la creación y el mantenimiento del empleo en cooperativas y sociedades laborales, mediante:

- a) Incentivos a la creación de nuevas cooperativas y sociedades laborales.
- b) Incentivos al fomento del empleo en cooperativas y sociedades laborales por la incorporación de personas desempleadas como socios trabajadores o de trabajo, o de personas traba-

CVE-2013-13932

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 182

adoras con contrato de trabajo de duración determinada o temporal en la misma cooperativa o sociedad laboral en la que se integren como socios, que puedan ser destinatarios finales, según el artículo 4.2.

c) Incentivos a la creación de cooperativas y sociedades laborales mediante la incorporación de socios que en el momento de la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de Cantabria, se encuentren desarrollando una actividad como profesionales autónomos en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En todos los casos, el centro de trabajo en el que se desarrolle la actividad por parte de las personas que se incorporen como socios/as, deberá estar ubicado en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Las ayudas contempladas en la presente orden se extenderán a todas las acciones subvencionables realizadas desde el 11 de septiembre de 2012 al 10 de septiembre de 2013.

3. El ámbito de aplicación territorial será la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. A efectos de lo establecido en esta orden por economía social se entenderá el conjunto de las actividades económicas y empresariales, que en el ámbito privado llevan a cabo cooperativas, en especial cooperativas de trabajo asociado, y sociedades laborales.

Artículo 2. Financiación.

Las subvenciones convocadas por esta orden se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 13.00.241M.471.07 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2013, por importe de 500.000,00 €.

Artículo 3. Empresas beneficiarias.

1. Serán beneficiarias de las subvenciones previstas en esta orden las cooperativas y sociedades laborales siempre y cuando cumplan los requisitos del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y, además, los siguientes:

a) Estar legalmente constituidas.

b) Estar inscritas en el registro público correspondiente, cuando proceda.

c) Desarrollar habitualmente su actividad en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

d) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

e) En el caso de cooperativas y sociedades laborales de nueva creación, entendiéndose por éstas las constituidas a partir del 1 de enero de 2013, inclusive, ser el proyecto empresarial viable desde un punto de vista técnico, económico y financiero. A tal efecto, el expediente deberá contar con un informe de viabilidad favorable sobre el proyecto de actividad o de negocio presentado cuyo carácter será determinante de la resolución, en el sentido de que únicamente aquellas solicitudes que cuenten con un informe de viabilidad favorable podrán ser objeto de subvención.

En el informe de viabilidad sobre el proyecto de actividad o de negocio serán tenidos en cuenta, entre otros aspectos, el perfil de las personas emprendedoras, su formación y su trayectoria profesional, si la tuvieran, el desarrollo y la comunicación de su idea de negocio, el modelo de negocio generado y el plan de empresa establecido.

Para ello deberán integrarse en Cantabria Emprendedora, para realizar su proyecto de actividad o negocio, utilizando los recursos humanos, metodológicos y materiales disponibles en este sistema, dirigiéndose a un punto de atención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden HAC/19/2013, de 2 de mayo, por la que se regulan los puntos de atención de Cantabria Emprendedora y el procedimiento para su acreditación.

Como fecha para la consideración de una cooperativa o sociedad laboral como constituida, se tendrá por referencia la de su inscripción en el registro correspondiente.

CVE-2013-13932

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 182

2. Quedan excluidas de la presente convocatoria:

a) Las empresas y entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Subvenciones de Cantabria.

b) Las empresas y entidades sobre las que haya recaído sanción firme en vía administrativa en los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud por la comisión de infracción grave o muy grave en materia de seguridad y salud en el trabajo o por la comisión de infracción grave en materia de relaciones laborales consistente en la transgresión de la normativa sobre modalidades contractuales, contratos de duración determinada y temporales, mediante su utilización en fraude de ley o respecto a personas, finalidades, supuestos y límites temporales distintos de los previstos legal, reglamentariamente, o mediante convenio colectivo cuando dichos extremos puedan ser determinados por la negociación colectiva.

c) Las empresas y entidades que no puedan percibir ayudas de minimis, conforme lo señalado en el Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis.

d) Las empresas que durante los seis meses anteriores al alta en Seguridad Social de la incorporación objeto de solicitud, hayan extinguido contratos indefinidos en virtud de expedientes de regulación de empleo, por causas objetivas o por despidos nulos o improcedentes, de personas trabajadoras pertenecientes a centros de trabajo radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

A los efectos del presente apartado toda baja no voluntaria se considerará como improcedente salvo acreditación documental en contra.

e) Las empresas solicitantes que hayan sido sancionadas con la exclusión automática del acceso a beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 y 46 bis del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, durante el tiempo establecido en la resolución sancionadora.

f) Las cooperativas y sociedades laborales de nueva creación que se constituyan mediante la incorporación de socios trabajadores o de trabajo que hubieran ocupado cargos de responsabilidad en órganos rectores, bien sea en el consejo o como administradores o interventores en cooperativas o sociedades laborales que hubieran sido disueltas en los cinco años anteriores a la constitución de la nueva empresa en el momento de presentar la solicitud de subvención.

Artículo 4. Destinatarios finales.

1. Serán destinatarios finales de las subvenciones por la constitución de nuevas cooperativas y sociedades laborales, las propias cooperativas y sociedades laborales beneficiarias.

2. Serán destinatarios finales de las subvenciones por la incorporación de socios trabajadores o de trabajo:

a) Las personas desempleadas, demandantes de empleo, que cumplan los siguientes requisitos:

1.º Estar inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Cántabro de Empleo con carácter previo y hasta la fecha de alta en la Seguridad Social. La acreditación de esta circunstancia se realizará de oficio por el Servicio Cántabro de Empleo.

2.º Estar en situación de desempleo. La acreditación de esta circunstancia se realizará a través del informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

b) Las personas trabajadoras con contrato de duración determinada o temporal que se incorporen como socios trabajadores o de trabajo en la misma cooperativa o sociedad laboral en la que se encuentren contratados.

3. Serán destinatarios finales de las subvenciones por la creación de cooperativas y sociedades laborales mediante la incorporación de socios que en el momento de la publicación de la presente orden se encuentren desarrollando una actividad como profesionales autónomos, las propias cooperativas y sociedades laborales beneficiarias.

CVE-2013-13932

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 182

Artículo 5. Cuantía de las ayudas.

1. Por la constitución de cooperativas y sociedades laborales de nueva creación:

a) 15.000,00 €, cuando la cooperativa o sociedad laboral agrupe a menos de cinco personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo que se incorporen como socios trabajadores o de trabajo a la nueva entidad.

b) 20.000,00 €, cuando la cooperativa o sociedad laboral agrupe a cinco o más personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo que se incorporen como socios trabajadores o de trabajo a la nueva entidad.

c) 10.000,00 €, por la creación de cooperativas y sociedades laborales mediante la incorporación de socios que en el momento de la publicación de la presente orden se encuentren desarrollando una actividad como profesionales autónomos.

2. Por la incorporación de socios a cooperativas y sociedades laborales: por cada socio que se incorpore la ayuda a percibir será la siguiente, dependiendo del colectivo al que pertenezca:

a) Personas con discapacidad: 4.000,00 €.

b) Jóvenes con edades comprendidas entre los 16 y 34 años, ambos inclusive: 5.000,00 €.

c) Hombres con 50 o más años de edad: 6.000,00 €.

d) Mujeres con 45 o más años de edad: 6.000,00 €.

e) Personas con 55 o más años de edad que no perciban la prestación por desempleo de nivel contributivo o cualquiera de los subsidios de desempleo establecidos en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio: 8.500,00 €.

f) Mujeres víctimas de violencia de género: 7.000,00 €.

g) Personas de familias con bajos o nulos ingresos: 7.000,00 €.

h) Personas no incluidas en los apartados anteriores: 2.000,00 €.

3. Cuando la jornada de trabajo del socio trabajador o de trabajo incorporado sea a tiempo parcial la cuantía de la ayuda será proporcional a la duración de su jornada.

4. En el caso de que el hecho que motive la solicitud pudiera dar lugar simultáneamente a su inclusión en más de uno de los supuestos de hecho para los que están previstas ayudas en esta orden, sólo será posible solicitarlas respecto de uno de ellos.

5. Ninguna cooperativa o sociedad laboral podrá percibir, con cargo a esta convocatoria, subvenciones que totalicen en conjunto más de 50.000,00 €.

No obstante, si resultara crédito sobrante después de aplicado lo anterior, el citado límite podrá ser sobrepasado, adjudicándose las subvenciones por orden de presentación de las solicitudes.

6. Las subvenciones reguladas en esta orden serán compatibles con otras ayudas o subvenciones que puedan concederse con igual finalidad.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva, procedimiento abreviado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y serán adjudicadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad en su concesión.

La concurrencia competitiva se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, atendiendo a la prelación temporal de la solicitud hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

No obstante lo anterior, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el caso de que el crédito consignado fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

CVE-2013-13932

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 182

2. En uso de la habilitación contenida en el artículo 59.6 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todas las notificaciones que durante el procedimiento deban realizarse, serán sustituidas por su publicación en el tablón de anuncios del Servicio Cántabro de Empleo (paseo General Dávila, 87, Santander). La publicación en dicho tablón sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos. A todos los efectos se entenderá practicada la notificación el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

A meros efectos informativos el Servicio de Promoción de Empleo podrá disponer la publicación de las notificaciones en el Tablón de anuncios de EmpleaCantabria, sitio Web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.com).

Artículo 7. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación requerida, se formularán en modelo oficial, el cual podrá obtenerse en la página Web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.com) o será facilitado por este organismo, debiendo ser dirigidas a la directora del Servicio Cántabro de Empleo y presentadas en el Registro delegado del Servicio Cántabro de Empleo (paseo General Dávila, 87, Santander) o en las demás formas a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si en uso de este derecho el expediente es remitido por correo, deberá ser presentado en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el empleado de Correos y Telégrafos, S. A. antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días contados a partir del día siguiente a la publicación de esta orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. La presentación de la solicitud supondrá la prestación del consentimiento por parte de cada interesado para que el Servicio Cántabro de Empleo pueda recabar de oficio los siguientes datos o documentos concernientes a la persona solicitante:

a) Los datos o documentos emitidos o en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Cumplimiento de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

c) Cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social.

d) Cumplimiento de obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Este consentimiento deberá figurar en la solicitud y alcanzará a todas aquellas actuaciones de comprobación sobre los referidos datos que la Administración deba efectuar, tanto durante la tramitación del procedimiento, como posteriormente durante el seguimiento y control de la subvención que pueda ser otorgada. No obstante, cada persona solicitante podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento en cualquier momento, a través de comunicación escrita al Servicio Cántabro de Empleo en tal sentido. En este supuesto, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes según sean necesarios a efectos de tramitación, seguimiento y/o control de la subvención, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71.1 y/o 76.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. El consentimiento a que se refiere el apartado anterior no alcanzará a los datos y documentos concernientes a personas distintas de las solicitantes, pero podrá extenderse a éstas siempre que medie su consentimiento expreso, determinado y por escrito, que deberá presentarse junto con la solicitud. El alcance de este consentimiento será el mismo que el previsto en el apartado anterior.

CVE-2013-13932

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 182

Si no presentara dicho consentimiento, la persona solicitante deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes según sean necesarios a efectos de tramitación, seguimiento y/o control de la subvención, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71.1 y/o 76.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Alternativamente a dicha aportación, el Servicio Cántabro de Empleo dará la opción de que pueda ser presentado el citado consentimiento.

5. Cada cooperativa o sociedad laboral podrá presentar una única solicitud, en la que detallará la subvención o subvenciones que solicita.

A estos efectos se entenderá por subvención, individual y unitariamente considera, cada subvención por constitución y cada subvención por cada socio trabajador o de trabajo que se incorpore.

6. El formulario de solicitud, cuyo modelo será aprobado por el Servicio Cántabro de Empleo, contendrá, al menos:

a) Una declaración responsable de:

— Que la persona solicitante no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

— Que la persona solicitante no incurre en ninguna de las exclusiones previstas en esta orden que impiden obtener la condición de beneficiario y que cumple los requisitos establecidos en la misma.

— La declaración responsable de que son ciertos los datos que la contienen y auténticos los documentos cuya copia se acompaña.

Los datos declarados en la solicitud vincularán a la solicitante y su inexactitud no hará anulable la resolución que se adopte si ésta fuera denegatoria de las subvenciones solicitadas.

7. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación incondicionada de las presentes bases reguladoras.

Artículo 8. Documentación.

1. Las solicitudes de ayudas, debidamente cumplimentadas, deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación, aportando el original y una copia:

a) BLOQUE A. Documentación relativa a la cooperativa o sociedad laboral:

1.º Documento A1. Declaración sobre otras ayudas: En el supuesto caso de haber percibido otras ayudas para igual finalidad o ayudas de minimis para igual o distinta finalidad, declaración responsable comprensiva de los siguientes aspectos:

— Obtención de cualquier otra ayuda de minimis recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en que se presenta la solicitud.

— Identificación de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y/u obtenidos para la misma finalidad, excepto aquellas ayudas que consistan en reducciones o bonificaciones a las cotizaciones a la Seguridad Social, que no será necesario declarar.

Cada solicitante deberá, asimismo, comunicar por escrito la concesión o nueva solicitud de subvenciones, ayudas ingresos o recursos o las nuevas situaciones que puedan producirse durante la fase de instrucción. En ambos casos se indicará si están acogidas al régimen de minimis.

2.º Documento A2. En el caso de que el informe de viabilidad sobre el proyecto de actividad o de negocio deba ser emitido por el Servicio Cántabro de Empleo durante la instrucción del procedimiento: memoria del proyecto empresarial, comprensiva de la actividad a realizar y del plan financiero y de inversiones.

3.º Otra documentación. En el caso de denegar o revocar el consentimiento a que hace referencia el apartado 3 del artículo 7, deberán presentarse los documentos correspondientes:

— Certificado, actualizado, de estar al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

CVE-2013-13932

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 182

- Certificado, actualizado, de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Certificado, actualizado, de estar al corriente de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- Informe de viabilidad sobre el proyecto de actividad o de negocio y documentación que lo sustente, que se halle en poder de otro órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o de otra entidad, correspondiente al agente de emprendimiento que lo haya emitido.

b) BLOQUE B. Documentación relativa a la persona que se incorpora como socia a la cooperativa o Sociedad Laboral, debiendo aportar una copia por cada persona:

1.º Documento B1. Declaración responsable en la que se haga constar:

- La fecha de alta y permanencia como socio trabajador o de trabajo de la persona desempleada que se incorpora.

- Que el socio trabajador o de trabajo que se incorpora no ha tenido tal condición en la sociedad en los dos años anteriores a su incorporación.

2.º Documento B2. Para acreditar la condición de persona con discapacidad, cualquiera de los siguientes documentos: certificado expedido por el IMSERSO u órgano de la Administración autonómica competente, acreditativo de un grado de discapacidad igual o superior al 33%, o bien resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, o bien resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

3.º Documento B3. Para acreditar la condición de mujer víctima de violencia de género, cualquiera de los siguientes documentos: sentencia condenatoria; resolución judicial que hubiere acordado medidas cautelares para la protección de la víctima; orden de protección acordada a favor de la víctima; informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección; certificado de percepción de la Renta Activa de Inserción y de que su participación en dicho programa obedece a su condición de víctima de violencia de género; o certificado de la Dirección General de Igualdad, Mujer y Juventud del Gobierno de Cantabria de estar incluida en los programas de emergencia o acogimiento de dicho centro directivo o, en este último caso, autorización al Servicio Cántabro de Empleo, firmada por la víctima, para recabar dicha información.

4.º Documento B4: Para acreditar la condición de perceptor de la Renta Social Básica documento acreditativo emitido por el Instituto Cántabro de Servicios Sociales, o bien autorización suscrita por la persona socia trabajadora para que el Servicio Cántabro de Empleo recabe directamente la acreditación de tal condición.

2. Los documentos que se aporten podrán ser originales o copias simples, sin perjuicio de que el Servicio Cántabro de Empleo pueda requerir, en cualquier momento del procedimiento si lo considera necesario, la presentación de documentos originales, para su cotejo con las copias presentadas.

No obstante, las declaraciones responsables deberán ser siempre originales y expedidas por el titular del órgano estatutario al que corresponda certificar sobre tales aspectos.

3. No será necesario aportar la documentación exigida en esta orden que ya obrara en poder de cualquier órgano o unidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la persona solicitante identifique el documento o documentos afectados.

b) Que la persona solicitante haga constar la fecha y el órgano o dependencia y procedimiento en que fueron entregados.

c) Que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

d) Que la persona solicitante presente su consentimiento para que pueda ser consultada y comprobada dicha documentación.

CVE-2013-13932

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 182

4. Recibida la solicitud de ayuda, el Servicio de Promoción de Empleo verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos anteriormente. Si la solicitud no reuniese los requisitos establecidos o no se acompañaran los documentos exigidos o éstos presentasen deficiencias, se requerirá a la solicitante para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9. Instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio de Promoción de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo.

2. El Servicio de Promoción de Empleo podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones y los requisitos exigidos en esta orden.

En especial, si resultara alguna discrepancia entre los datos comprobados de oficio y los datos declarados o comunicados por la persona interesada o fuera procedente aclarar algún aspecto de los mismos, el Servicio de Promoción de Empleo practicará el correspondiente requerimiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 o 76.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Igualmente, recabará de oficio de la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Cantabria, respecto de cada solicitante, certificación emitida por el Registro de Sociedades Cooperativas y de Sociedades Laborales, que comprenda:

- a) Denominación.
- b) Fecha de calificación como sociedad cooperativa o como sociedad laboral.
- c) Indicación de que no haya sido descalificada como cooperativa o sociedad laboral.
- d) Identificación del representante legal para actuar ante la Administración pública, en el caso de sociedades cooperativas.
- e) En su caso, incorporación de socios, cuando se solicite la subvención por este extremo.

Asimismo, estará facultado para realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

3. La falsedad apreciada en alguna de las declaraciones que de acuerdo con lo previsto en esta orden deban presentar las personas interesadas, tanto en el impreso de solicitud, como en documento aparte, motivará la denegación de la subvención, sin posibilidad de subsanación.

No obstante, el Servicio de Promoción de Empleo podrá subsanar de oficio los errores de forma en que incurran los interesados.

4. El Servicio de Promoción de Empleo formulará una propuesta de resolución que deberá expresar el otorgamiento de las subvenciones y su cuantía, su desestimación o la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

Asimismo, emitirá informe en el que conste que de la información que obre en su poder se desprende que las personas y entidades propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Artículo 10. Resolución.

1. La competencia para resolver corresponderá a la directora del Servicio Cántabro de Empleo.

2. La convocatoria deberá ser resuelta de forma expresa y publicada por el Servicio Cántabro de Empleo en el plazo de máximo de tres meses, contados a partir del día siguiente a

CVE-2013-13932

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 182

la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el citado plazo sin que se haya notificado la resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

3. Contra la resolución adoptada, que no agotará la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la consejera de Economía, Hacienda y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

En caso de falta de resolución expresa, el plazo para interponer el recurso de alzada será de tres meses, contado a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, se produzcan los efectos desestimatorios del silencio administrativo.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

5. Las subvenciones otorgadas, con independencia de su cuantía, se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria» en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 11. Pago y justificación.

1. El pago se realizará de oficio tras la concesión de la subvención, una vez acreditados los requisitos establecidos en esta orden.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la beneficiaria no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 12. Obligaciones de quienes resulten beneficiarias.

Quienes resulten beneficiarias de estas subvenciones tendrán las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y las previstas en esta orden. En particular, estarán obligadas a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

b) Identificar convenientemente, de acuerdo con las características de la actuación, así como en cuanta publicidad se haga de las actividades subvencionadas, la colaboración del Servicio Cántabro de Empleo.

c) Justificar ante el Servicio Cántabro de Empleo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

d) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control subvencional a efectuar por el Servicio Cántabro de Empleo, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y la Intervención General de la Comunidad Autónoma, que sean necesarias respecto al destino y aplicación de los fondos de acuerdo con lo establecido en esta orden, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las

CVE-2013-13932

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 182

alteraciones de los fines para los que se destina la subvención o de las condiciones que fueron tenidas en cuenta para su otorgamiento, los compromisos y obligaciones asumidos y, en particular, las relativas al mantenimiento como socio trabajador o socio de trabajo de la persona por cuya incorporación se concede la ayuda. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Acreditar con carácter previo al pago que se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que no son deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Mantener, al menos durante tres años ininterrumpidos, como socio trabajador o de trabajo, a la persona o personas por cuya incorporación se les haya concedido la ayuda o, en caso de que cause baja:

1.º A sustituirlo por el período que reste hasta completar los tres años por otra persona del mismo colectivo u otro colectivo por el que hubiera obtenido una subvención de igual o superior importe.

O bien,

2.º A sustituirlo por el período que reste hasta completar los tres años por otra persona de distinto colectivo y por el que hubiera obtenido una subvención de menor importe, en cuyo caso estarán obligadas a reintegrar la parte proporcional de la diferencia entre la subvención concedida y aquella que hubieren obtenido de haber incorporado como socio inicial al socio sustituto.

O bien,

3.º A reintegrar las cantidades percibidas, con sus intereses de demora, según proceda desde que el incorporado dejó de tener la condición de socio trabajador o de trabajo de la entidad.

En todos los casos las empresas beneficiarias estarán obligadas a comunicar la baja al Servicio de Promoción de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo en el plazo de un mes a contar desde aquél en que se haya producido la misma.

Las empresas beneficiarias dispondrán de un plazo máximo de seis meses para proceder a la sustitución del socio que causare baja. El tiempo que transcurra entre la baja del socio sustituido y el socio sustituto suspenderá el plazo de tres años anteriormente mencionado.

i) Mantener, al menos, durante un período de cinco años una forma jurídica de entre las exigibles para resultar beneficiaria de la subvención obtenida.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 14.

k) En el caso de cooperativas y sociedades laborales de nueva creación, facilitar al órgano o entidad correspondiente al agente de emprendimiento que hubiere emitido el informe de viabilidad sobre el proyecto de actividad o de negocio y, en todo caso, al Servicio Cántabro de Empleo, cuanta información requiera durante los tres primeros años de actividad, para poder realizar un eficaz seguimiento de la consolidación del proyecto subvencionado.

Artículo 13. Seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

1. El Servicio Cántabro de Empleo podrá solicitar a las empresas y entidades beneficiarias que aporten cuantos datos y documentos resulten necesarios a efectos de la justificación o del seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

2. El Servicio Cántabro de Empleo podrá inspeccionar las actuaciones objeto de ayuda con la finalidad de comprobar su adecuación a las condiciones tenidas en cuenta para su otorgamiento.

CVE-2013-13932

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 182

Artículo 14. Revocación y reintegro de cantidades percibidas.

1. Procederá la revocación y el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la misma, si éste no se hubiere efectuado, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, o el destino de la subvención a fines distintos para los que fue concedida.

c) Incumplimiento total de la obligación de justificación.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y seguimiento, o a las de control financiero previstas en la Ley de Subvenciones de Cantabria y en la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las empresas y personas beneficiarias, en especial las contenidas en el artículo 12, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, cuando no esté previsto que den lugar a la revocación y el reintegro proporcional.

f) Incumplimiento de la obligación de comunicar la baja cuando se contravenga la obligación de mantener, al menos durante tres años, como socio trabajador o de trabajo a la persona o personas por cuya contratación se concede la ayuda.

g) Incumplimiento total de las obligaciones de información y publicidad por parte de las entidades beneficiarias en cuanta publicidad se haga de las actividades subvencionadas de la colaboración del Servicio Cántabro de Empleo.

h) Los demás casos previstos en el artículo 38.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Procederá la revocación y el reintegro proporcional de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en el supuesto de incumplimiento de la obligación de mantener, al menos durante tres años, como socio trabajador o de trabajo a la persona o personas por cuya incorporación se concede la ayuda, o sus sustitutos, en función del tiempo de permanencia, salvo que no se hubiera mantenido tal permanencia al menos un año, procediendo entonces el reintegro total.

3. El reintegro de las cantidades percibidas se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 15. Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, sin perjuicio de lo previsto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

CVE-2013-13932

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 182

Disposición adicional primera. Régimen de minimis.

1. Las subvenciones contempladas en esta orden tienen el carácter de ayudas de minimis y estarán sujetas al Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis, publicado en el Diario oficial de la Unión Europea n.º L 379, de 28 de diciembre de 2006, en virtud del cual la ayuda total de minimis concedida a una empresa determinada no será superior a 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales y la ayuda total de minimis concedida a una empresa que opere en el sector del transporte por carretera no será superior a 100.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Estos límites se aplicarán independientemente de la forma de la ayuda de minimis o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda concedida por el Estado miembro está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario.

2. No podrán resultar beneficiarias de las ayudas contempladas en esta orden las personas físicas o jurídicas que no puedan percibir ayudas de minimis según lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis.

Disposición adicional segunda. Consideración de persona con discapacidad.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquéllas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.

Se considerarán personas afectadas por una discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100:

a) Las personas pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez.

b) Las personas pensionistas de Clases Pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

2. Las referencias terminológicas a "personas con discapacidad" y al grado de discapacidad presentes en este Decreto, se efectúan teniendo en cuenta lo previsto en la disposición adicional octava de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, y en el Real Decreto 1856/2009, de 4 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, y por el que se modifica el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre.

Disposición adicional tercera. Personas cuidadoras no profesionales en situación de alta asimilada en Seguridad Social.

A los efectos establecidos en esta orden, tendrán la consideración de personas desempleadas las personas cuidadoras no profesionales en situación de alta asimilada en Seguridad Social que no realicen una actividad profesional por la que deban quedar incluidas en el sistema de la Seguridad Social. Estas personas, para ser destinatarias finales de las subvenciones y ser sus incorporaciones subvencionables, deberán estar inscritas en el Servicio Cántabro de Empleo en los términos establecidos en esta orden.

CVE-2013-13932

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 182

Disposición adicional cuarta. Plazo para acceder a la subvención en su cuantía correspondiente cuando la destinataria final es mujer víctima de violencia de género.

1. El plazo para acceder a las subvenciones en la cuantía prevista en este Decreto cuando la destinataria final sea mujer víctima de violencia de género será el siguiente, en función de la forma de acreditación de la condición de víctima de la violencia de género:

a) En el supuesto de sentencia condenatoria, durante los 24 meses posteriores a su notificación.

b) En los supuestos de resolución judicial que hubiere adoptado medidas cautelares o de la orden de protección, durante la vigencia de las mismas.

c) En el caso del informe del Ministerio Fiscal, hasta que se adopte la resolución que proceda sobre la orden de protección.

d) En el supuesto de percepción de la Renta Activa de Inserción por su condición de víctima de violencia de género, mientras se mantenga su inclusión en dicho programa.

e) En el caso de estar incluida en algún programa de emergencia o acogimiento de la Dirección General de Igualdad, Mujer y Juventud del Gobierno de Cantabria, mientras dicha participación se mantenga y durante los dos años posteriores a su salida del mismo.

Estos plazos podrán ser concurrentes y de aplicación sucesiva, de acuerdo con la evolución de la situación de la víctima.

2. En todo caso, el plazo de presentación de solicitudes será el establecido en el artículo. 2.

Disposición adicional quinta. Consideración de personas de familias con bajos o nulos ingresos.

A los efectos establecidos en esta orden se entenderán por personas de familias con bajos o nulos ingresos las personas perceptoras de:

a) La ayuda económica del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo, prorrogado por el Real Decreto-ley 1/2013, de 25 de enero, o bien

b) La renta activa de inserción (RAI), regulada por el Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, o bien

c) El subsidio de desempleo de nivel asistencial regulado en el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, o bien

d) La renta social básica, regulada por la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de derechos y servicios sociales.

Disposición adicional sexta. Informe de viabilidad sobre el proyecto de actividad o de negocio.

1. En el marco de Cantabria Emprendedora, el informe de viabilidad sobre el proyecto de actividad o de negocio podrá ser emitido por:

a) El Servicio Cántabro de Empleo.

b) Cualquier órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria con capacidad técnica suficiente.

c) Las entidades que mantengan puntos de atención adheridos y acreditados mediante resolución de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo a través del procedimiento regulado en la Orden HAC/19/2013, de 2 de mayo.

2. El informe de viabilidad podrá ser emitido tanto antes de presentar la solicitud, como durante la instrucción del procedimiento.

CVE-2013-13932

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 182

3. El Servicio Cántabro de Empleo mantendrá actualizado el listado de puntos de atención disponibles a través del Portal de Cantabria Emprendedora (www.cantabriaemprendedora.es).

Disposición final primera. Régimen supletorio.

En todo lo no previsto en la presente orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 4 de septiembre de 2013.
La consejera de Economía, Hacienda y Empleo,
Cristina Mazas Pérez-Oleaga.

[2013/13932](#)

CVE-2013-13932